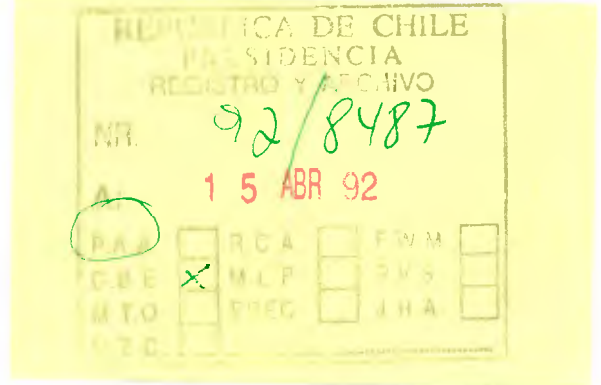


SANTIAGO. 14 de Abril 1992

Excmo. Señor
Presidente de la República
D. Patricio Aylwin Azócar
P R E S E N T E



Estimado Sr. Presidente:

Me permito enviarle dos asuntos para su consideración, a saber:

1. Video "Agenda para el Cambio" de 10 minutos de duración en el que se explica nuestro programa de inversiones en infraestructura y reforma sectorial para Salud. Es el proyecto con el Banco Mundial y la Región Metropolitana. Le ruego verlo.
2. Proyecto Ley destina fondos rezagados AFP al tratamiento y prevención del cáncer, cuyo patrocinio por el Gobierno sería muy positivo. La gente que lo promueve es de la Concertación, ejecutivos y parlamentarios. Destinaría 40.000 millones de pesos a estos propósitos, además de facilitar el financiamiento de nuestra futura Ley de Promoción y Prevención de Salud.

Con el afecto de siempre,
le saluda



DR. JORGE JIMENEZ DE LA JARA
MINISTRO DE SALUD

DR. JJJ/amm

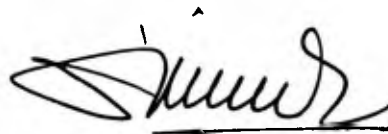
SINTESIS

PROYECTO : DISPONE ASIGNACION DE RECURSOS A FUNDACION
A. LOPEZ PEREZ.

1. Fundamentado en prevalencia actual de morbilidad (+35.000 casos anuales) y mortalidad (5.000 casos anuales) por cáncer de distintos tipos.
2. Propone apropiación de fondos rezagados en AFP calculado por Superintendencia respectiva en + \$40.000 millones (informe técnico adjunto).
3. Requiere patrocinio del Ejecutivo para poder ser tramitado En conocimiento y estudio de Hacienda y SEGPRES.
4. Opinión del Ministro de Salud favorable a este proyecto pues permitiría crear un Fondo de Prevención y Tratamiento del Cáncer, enfermedades cardiovasculares y accidentes, las cuales se llevan un 60% de las muertes anualmente en Chile.

PS: Además este proyecto, de iniciativa de parlamentarios de la Concertación, cumple con los requisitos autuados en el Oficio Reservado 92/1810 de S.E.

Pido su patrocinio.



SANTIAGO, 15 de Abril de 1992.

CAMARA DE DIPUTADOS
CHILE

M O C I O N

DISPONE ASIGNACION DE RECURSOS A FUNDACION
ARTURO LOPEZ PEREZ

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 19 N° 9 y 60 N° 2 de la Constitución Política de la República, y

CONSIDERANDO:

- 1.-Que conforme a estimaciones de la Organización Mundial de la Salud, el 10% de las muertes que se producen anualmente en el mundo son causadas por patologías oncológicas, estimándose que aproximadamente un 30% de dichas muertes, podrían haberse evitado a través del control de agentes causales o de pesquisa precoz; porcentaje que se incrementa si se consideran tratamientos con buenas probabilidades de curación o de prolongación de la sobrevivida.
- 2.-Que en Chile, según estudios a 1988, el cáncer constituye la segunda causa de muerte de la población. Así, en 1958, las defunciones por cáncer representaron el 8% del total y, en 1988, el 18,6%; para el año 2.000 se espera un porcentaje cercano al 20% del total. A su vez, y en referencia a las Pensiones por Invalidez decretadas en el Sistema de Pensiones de Administradoras de Fondos de Pensiones, entre Mayo de 1981 y Julio de 1991, las causales oncológicas representan el 15% del total de las invalideces otorgadas; representando un 18% en el universo de las mujeres invalidadas y un 14% en el de los hombres invalidados.
- 3.-Que en razón de lo expuesto, la acción primaria, secundaria y terciaria sobre la nefasta acción que el cáncer tiene sobre la vida de los chilenos, requiere de

CAMARA DE DIPUTADOS CHILE

esfuerzos concentrados y específicos de entidades públicas y privadas, en aras de atenuar la gravedad de la situación; cuanto más, si los avances de la tecnología médica permiten hoy en día que más del 50% de los enfermos logren superar la enfermedad.

4.-Que a pesar de las posibilidades ciertas que ofrece el avance científico, la inmensa mayoría de los afectados se encuentra al margen de las tecnologías de punta, por su elevado costo y porque el Estado no ha podido disponer recursos suficientes para ello. En nuestro país no se ha dado al cáncer su importancia debida, dejando que llegue a ser la segunda causa de mortalidad, y mientras el Estado logra con dificultad cumplir con su obligación de las atenciones primarias, las enfermedades de especialidad que requieren de alta tecnología quedan prácticamente abandonadas, las Universidades aún no crean cátedras de oncología en las Facultades de medicina y la población no pide asistencia médica sino cuando el dolor o el decaimiento le impiden su vida normal.

5.-En este ámbito, la labor desarrollada durante 37 años por la FUNDACION ARTURO LOPEZ PEREZ se ha destacado por acciones destinadas precisamente a la lucha contra las patologías oncológicas. Creada el 20 de Mayo de 1954, es una entidad privada sin fines de lucro y cuya personalidad jurídica N° 3.207 fue otorgada por Decreto Supremo el 22 de Julio de 1954.

En junio de 1955 inicia la construcción del más moderno hospital oncológico de América Latina, entregándolo un año más tarde, en administración, al Servicio Nacional de Salud. En los últimos treinta años, esta Fundación ha otorgado 500.000 atenciones de salud a un número cercano a 66.000 personas, y ha entregado medicamentos a una cantidad mayor de pacientes. El tiempo ha pasado y el hospital se encuentra deteriorado y obsoleto técnicamente, amén de necesitarse extender esta acción a otras regiones del territorio nacional.

CAMARA DE DIPUTADOS
CHILE

- 6.-Que en atención a lo expuesto, es absolutamente indispensable generar recursos que vayan a colaborar en la acción preventiva y curativa que desarrolla la señalada Fundación, para permitir la mantención e incremento de su infraestructura y atenciones de salud, en la Región Metropolitana y su proyección hacia las Regiones extremas de nuestro país.
- 7.-Para asumir el financiamiento indicado, este proyecto propone disponer de aquellos recursos que forman parte de las Cuentas Previsionales de los afiliados a Administradoras de Fondos de Pensiones y que no reconozcan titular alguno, después de un determinado lapso. En dicha situación se encuentran en la actualidad los "Pagos en exceso" por parte de empleadores y trabajadores que no han sido reclamados, los "Pagos no identificados", y los saldos de las Cuentas de Capitalización Individual, que al fallecimiento de sus titulares no han sido reclamados por beneficiarios o herederos, los que en general siguen administrados y sujetos a rentabilidad sin que pueda determinarse finalmente a quien beneficiarán. En efecto, nuestra actual legislación no contempla plazos para hacer efectivos los derechos de quien ha efectuado pagos en exceso ni de los beneficiarios o herederos del afiliado que fallece; tampoco se ^{ha} fijado el destino de los pagos no identificados, de modo que en la actualidad existe una cantidad indeterminada de recursos ociosos, que pueden servir a los fines que persigue este proyecto.
- 8.-Que la Constitución Política de la República asegura a todas las personas, en su artículo 19 N° 9 el derecho a la protección de la salud, estableciendo que es deber preferente del Estado garantizar la ejecución de las acciones de salud, sea que se presten a través de instituciones públicas o privadas, en la forma y condiciones que determine la ley.
- 9.-Que constituye cumplimiento del mandato constitucional establecido en el artículo 19 N° 9 inciso tercero de

CAMARA DE DIPUTADOS
CHILE

nuestra Carta Fundamental, garantizar la ejecución de acciones de salud, que se presten a través de instituciones privadas, mediante ley.

POR LO ANTERIOR, los diputados que suscriben vienen en presentar el siguiente:

P R O Y E C T O D E L E Y

ARTICULO PRIMERO.- Introdúcese las siguientes modificaciones al Decreto Ley 3.500:

1.-Agrégase al artículo 33 el siguiente inciso tercero:

"El Fondo de Pensiones deberá contar con un titular determinado y en caso contrario estará sujeto a la destinación que efectúe la ley."

2.- Agrégase al artículo 66 el siguiente inciso final:

"Los beneficiarios de pensión de sobrevivencia y los herederos del afiliado tendrán el plazo de tres años para ejercer sus derechos, al cabo del cual las respectivas cuentas de capitalización individual se considerarán sin titular determinado."

3.- Reemplázase en el inciso primero del artículo 67 el punto aparte (.), por una coma (,) y agrégase la siguiente oración:

"el que deberán ejercer dentro del plazo indicado en el inciso final del artículo 66."

ARTICULO SEGUNDO.- Los fondos existentes en Cuentas de Capitalización Individual que no cuenten con titular determinado, de acuerdo a la presente ley, cederán por el sólo ministerio de la ley, a favor de la Fundación Arturo López Pérez. Asimismo tendrán la misma destinación los Fondos por concepto de pagos en exceso que no hubieren sido reclamados dentro del plazo de dos años contados desde la comunicación que deberá efectuar la Administradora de Fondos de Pensiones a quien los hubiere efectuado.

CAMARA DE DIPUTADOS
CHILE

ARTICULO TERCERO.- Los rezagos que se generen en los Fondos de Pensiones por concepto de "pagos no identificados", cederán por el sólo ministerio de la ley en favor de la Fundación Arturo López Pérez, una vez transcurridos dos años contados desde la fecha en que se ingresaron. Para este efecto, la Administradora de Fondos de Pensiones pertinente deberá, dentro de dicho plazo, efectuar todas las acciones tendientes a regularizar la situación producida, certificando dicha circunstancia y procediendo al traspaso de fondos a favor de la Fundación beneficiaria, al vencimiento del plazo.

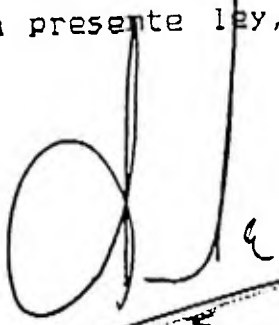
ARTICULO CUARTO.- Las cesiones antedichas se efectuarán previa publicidad en un diario de circulación nacional, mediante aviso que hará cada Administradora de Fondos de Pensiones y cuyo costo será con cargo a los mismos recursos que se traspasen.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los plazos indicados en esta ley empezarán a correr desde su publicación en el Diario Oficial, con excepción de los recursos abandonados de afiliados fallecidos con anterioridad y de los rezagos y pagos no identificados cuyos plazos de reclamo se encuentren extinguidos.

SEGUNDA.- Los plazos que hubieren empezado a correr con anterioridad a la fecha de vigencia de la presente ley, se entenderán prorrogados hasta por un año.

ELIANA CARABALL MARTINEZ
Diputada


CARLOS SMOK ÚBEDA
Diputado

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE PENSIONES
FISCALIA

ORD. No. J/7956

-5. SET 91

J/1168

ANT.: Oficio No. 634 de 11
de julio de 1991 del
Sr. Jefe Oficina de
Informaciones de la
H. Cámara de
Diputados.

MAT.: Fondos en rezaço en
las A.F.P..

SANTIAGO,

DE : SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES
A : SENOR JEFE OFICINA DE INFORMACIONES
HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE CHILE

Mediante Oficio singularizado en el antecedente, se ha requerido a esta Entidad Fiscalizadora informar a esa Oficina, respecto de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a los fondos en rezago, en sus diversos tipos, de las Administradoras de Fondos de Pensiones. Asimismo, se ha consultado acerca del monto de dichos fondos, el manejo y destino de los mismos.

Conforme a lo solicitado, cumpla con remitir adjunto a este Oficio, un informe preparado por esta Superintendencia en relación a la materia de la referencia.

Saluda atentamente a usted,


JULIO BUSTAMANTE JERALDO
SUPERINTENDENTE

Cecy
MIS
MCL/mco

DISTRIBUCION:

- 1.- Sr. Jefe Oficina de Informaciones
H. Cámara de Diputados de Chile.
- 2.- Fiscalía
- 3.- Div. Control de Instituciones
- 4.- Oficina de Partes y Archivo

INCL.: Informe.

INCLUYE
ANTECEDENTES

*SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE PENSIONES
División Control de Instituciones*

INFORME DE REZAGOS

OBJETIVO: El presente documento es un informe de rezagos que tiene como finalidad dar respuesta a lo solicitado por la Oficina de Informaciones de la Honorable Cámara de Diputados, mediante el oficio N° 634, de fecha 11/7/91.

Para tal efecto, se ha estimado necesario dividir el documento en las siguientes materias:

- A. **Reglamentación y Concepto**
- B. **Causales de rezagos**
- C. **Estadísticas del sistema**
- D. **Instrucciones impartidas para su regularización y resultados obtenidos**
- E. **Anexos**

*SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE PENSIONES
División Control de Instituciones*

A. Reglamentación y Concepto

A.1. Reglamentación

El D.L. N° 3.500, de 1980 y su Reglamento contenido en el D.S. N° 57, de 1990 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social, no contemplan normas aplicables a los fondos en rezago.

La reglamentación de estos fondos, se encuentra contenida en circulares e instrucciones de la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones, dictadas en el ejercicio de sus facultades.

1. Circular N° 466, de fecha 27 de noviembre de 1987, referida a "Cuentas Personales", define el concepto de rezagos y establece su tratamiento contable.
2. Circular N° 650, de fecha 30 de julio de 1990, referida a "Reclamos", dispone que en los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre de cada año, las Administradoras de Fondos de Pensiones consulten como mínimo el 25% de las cotizaciones rezagadas no asociadas con alguna cuenta personal.

A.2. Concepto

Rezago es toda recaudación suficientemente documentada que se reciba por concepto de cotizaciones, aportes a la cuenta de ahorro voluntario, traspasos, bonos de reconocimiento, complementos de bonos de reconocimiento, aportes adicionales, transferencias desde la cuenta de ahorro voluntario, aportes regularizadores y diferencias por pagos en exceso, que no se abonen en las cuentas personales en la fecha de la respectiva actualización. Se consideran también rezagos, aquellos recursos que habiendo sido abonados en una cuenta personal, sean eliminados de ésta por haber sido indebida la acreditación, sin que tampoco se abonen en otra cuenta personal.

*SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE PENSIONES
División Control de Instituciones*

B. Causales de rezago

1. En el proceso de asociación de una cotización con una cuenta personal las administradoras aplican criterios de identificación bastante estrictos, los datos del número de RUT y nombre completo del trabajador son fundamentales. En general, si un trabajador posee una cuenta personal, bastará que el RUT y apellido paterno, apellido materno y primer nombre de pila estén correctos en la planilla de pago para que la cotización sea imputada.
2. El hecho de que los criterios de asociación entre la cotización y la cuenta personal sean estrictos, obedecen a las medidas de seguridad que tienen que tener los sistemas de información para evitar la generación de errores en la imputación de las cotizaciones en las cuentas personales, como por ejemplo: acreditar los movimientos en una cuenta equivocada.
3. Las técnicas que han desarrollado las administradoras, bastante sofisticadas, para optimizar los programas de imputación a las cuentas personales, se pueden reflejar en los siguientes ejemplos de criterios de asignación:
 - RUT igual y 30 caracteres del nombre:
3.415.314-8 Pérez Galdames Pedro [cotización]
3.415.314-8 Pérez Galdames Pedro [cuenta]
 - RUT igual y 3 condiciones de similitud de sonido:
3.415.314-8 Péres Galdame Pedro [cotización]
3.415.314-8 Pérez Galdames Pedro [cuenta]
 - RUT igual, 2 condiciones de similitud de sonido y combinaciones de nombres de pila:
3.415.314-8 Péres Galdame Pedro Ismael [cotización]
3.415.314-8 Pérez Galdames Pedro [cuenta]
 - RUT igual, primer elemento con coincidencia de similitud de sonido y primer nombre igual:
3.415.314-8 Pérez Pedro [cotización]
3.415.314-8 Pérez Galdames Pedro [cuenta]
4. Existen otras técnicas que permiten combinar procesos mecanizados con trabajo administrativo para asociar una cotización con una cuenta, como ejemplo se tiene: revisión de la parte derecha del RUT (4 posiciones) con condiciones de similitud de sonido en el apellido paterno, materno y primer nombre.

*SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE PENSIONES
División Control de Instituciones*

11.307.967-K López Vera Germán [cotización]
11.387.967-K López Vera Patricio Germán [cuenta]

5. El hecho de que las administradoras hayan logrado desarrollar una sofisticada técnica para imputar correctamente las cotizaciones, revela la importancia de que el empleador registre correctamente la identificación del trabajador en la planilla de pago, dado que si el error es de una mayor magnitud la cotización se acreditará en rezagos.
6. Otro factor importante en la generación de los rezagos, es que el empleador pague la cotización en una administradora donde el trabajador no está afiliado.
7. Las principales causales que explican los rezagos son las siguientes:
 - **No identificado:** corresponde a cotizaciones no asociadas con alguna cuenta personal en la administradora donde el empleador pagó. Estos rezagos son generados cuando el empleador registra mal la identificación del trabajador en la planilla de pago (RUT y/o algún apellido o nombre) o al pagar cotizaciones de una persona que no se encuentra afiliado a la administradora.
 - **Cuentas traspasadas:** corresponde a cotizaciones pagadas en forma equivocada en la administradora antigua o en la nueva por desajuste en la cronología del traspaso. La normativa contempla procedimientos y plazos para que las administradoras periódicamente vayan traspasando estos rezagos hacia la AFP que mantiene la cuenta personal vigente.
 - **Anteriores a la afiliación:** corresponde a cotizaciones que son anteriores a la fecha de afiliación al nuevo sistema previsional. Para regularizar estos rezagos la normativa contempla la rectificación de la fecha de afiliación al nuevo sistema previsional.
 - **Reclamos:** corresponde a cotizaciones asociadas a un trabajador que presentó un reclamo que no ha sido resuelto.
 - **Exceso de cotización:** corresponde a diferencias de cotizaciones pagadas por sobre los porcentajes legales. Estos valores son informados a los empleadores o trabajadores, según sea el caso, para que soliciten su devolución.
 - **Cuentas eliminadas:** corresponde a cotizaciones de cuentas personales que fueron eliminadas por diversas razones, como ejemplo: desafilaciones, cuentas creadas indebidamente, etc.
 - **Otras:** corresponde a cotizaciones que por diversas razones distintas de las antes señaladas, no han podido acreditarse en las cuentas personales, como por ejemplo: pensionado, afiliado fallecido, cotizaciones de afiliados independientes pagadas fuera del plazo legal, etc.

*SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE PENSIONES
División Control de Instituciones*

C. Estadísticas del sistema.

1. El total de rezagos en el sistema al 31 de julio de 1991, ascendía a 15.236.177,52 cuotas, equivalente a M\$ 39.108.430 y representa el 1,25 % del patrimonio del Fondo de Pensiones, cuyo valor a esta misma fecha era de M\$ 3.125.966.690.
2. Generalmente, los rezagos se han medido en relación al patrimonio del Fondo de Pensiones, debido a que estos recursos forman parte de él, y constituye un indicador que permite observar su comportamiento en el tiempo y comparar iguales conceptos (ver Anexo I del presente informe).
3. A continuación se presenta la distribución porcentual de las principales causales que explican los rezagos en las administradoras:

CAUSAL	%
No identificado	75.0
Cuentas traspasadas	10.0
Anteriores a la afiliación	5.0
Reclamos	2.0
Exceso de cotización	1.5
Cuentas eliminadas	1.5
Otras	5.0

4. Los porcentajes anteriores por causal corresponden al sistema en su conjunto, de tal forma, que no necesariamente estas proporciones coinciden con la realidad de alguna administradora en particular.

*SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE PENSIONES
División Control de Instituciones*

5. La distribución de los rezagos por administradora al 31/7/91, es la siguiente:

AFP	M\$	%(*)
Concordia	875.268	2,14
Cuprum	540.640	0,22
El Libertador	714.806	0,88
Futuro	6.311	0,03
Habitat	4.927.035	0,92
Invierta	2.168.345	2,79
Magister	1.033.376	1,59
Planvital	1.234.934	2,59
Provida	13.470.122	1,73
Protección	120.984	0,15
Santa María	6.219.859	1,07
Summa	3.210.233	1,03
Unión	4.586.517	1,75
SIS	39.108.430	1,25

(*) : El porcentaje corresponde al total de rezagos respecto del patrimonio del Fondo de Pensiones de cada administradora.

*SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE PENSIONES
División Control de Instituciones*

D. Instrucciones impartidas para su regularización y resultados obtenidos

1. La Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones a partir del año 1990 se ha abocado en forma especial a un programa destinado a la regularización del mayor número de rezagos posible.
2. En efecto, se han realizado fiscalizaciones específicas en las administradoras destinadas a evaluar el cumplimiento de la normativa respecto a los rezagos que están asociados a una cuenta personal, ya sea que esté activa, traspasada o eliminada, y en aquellos casos en que se han detectado anomalías se han impartido instrucciones para su corrección y exigido planes de acciones. Cabe destacar, que el universo afecto a este tipo de regularizaciones sólo corresponde al 25 % del total de rezagos, ya que el resto (75 %) responde a rezagos que no están asociados con alguna cuenta personal.
3. Para corregir el 75 % restante, mediante oficio N° 8098, de fecha 2 de noviembre de 1990, se ordenó un cruce de rezagos masivo en el sistema previsional, cuyas características fueron las siguientes:
 - En el archivo de rezagos a confrontar se incluyeron aquellas cotizaciones rezagadas que no estaban asociadas a alguna cuenta personal.
 - La cotización rezagada debía disponer del RUT correcto y el apellido paterno, apellido materno y al menos un nombre.
 - Las cotizaciones rezagadas que se traspasaron fueron aquellas que lograron asociarse con una cuenta personal o con otra cotización rezagada. En este último caso, el criterio fue concentrar los rezagos en una sola administradora, aquella que registraba la cotización más antigua.
 - Se contempló una segunda etapa con posterioridad al cruce, referida a la regularización de aquellos trabajadores que no tenían cuenta personal y registraban sólo rezagos.
 - Los casos anteriores corresponden a los trabajadores dependientes nuevos que se afilian al sistema con el sólo hecho de iniciar labores por primera vez y que no han perfeccionado su incorporación a una administradora.
 - Con el fin de distinguir entre los trabajadores del antiguo sistema respecto del nuevo, en la creación de la cuenta personal, se utilizaron criterios de edad.
 - Finalmente, se dispuso la generación de reclamos para regularizar la situación previsional de aquellos trabajadores que registraban más de 10 cotizaciones.
 - Este plan de acción se inició a partir del mes de noviembre de 1990.

*SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE PENSIONES
División Control de Instituciones*

4. Los resultados obtenidos del oficio antes señalado hasta la fecha son los siguientes:
 - Al 15 de octubre de 1990, en el sistema habían 6.538.387 cotizaciones rezagadas, por un total de 16.877.792,09 cuotas, equivalentes a pesos al 31 de julio de 1991 (valor actualizado) a un total de \$ 43.414.719.508
 - El total consultado según las condiciones de identificación que debía reunir el rezago, fue de 2.813.050 cotizaciones, por un total de 7.103.870,95 cuotas, equivalentes a pesos al 31 de julio de 1991 (valor actualizado) a un total de \$ 17.912.430.976.
 - De la cifra anterior, se acreditaron en las cuentas personales 497.683 cotizaciones, por un monto de 1.414.539,02 cuotas, equivalentes en pesos al 31 de julio de 1991 (valor actualizado) a un total de \$ 3.651.858.258.
 - La segunda parte del proyecto de regularización, ha logrado concretar hasta la fecha la creación de 63.120 cuentas personales correspondientes a trabajadores dependientes nuevos que no han perfeccionado su afiliación al sistema, por un total de 571.438 cotizaciones y 1.249.658,82 cuotas, equivalentes a pesos al 31 de julio de 1991 (valor actualizado) a un total de \$ 3.135.569.632.
 - En resumen, se han regularizado hasta la fecha como consecuencia de lo instruido por el oficio 8098/90, un total 1.069.121 cotizaciones, por un total de 2.664.197,84 cuotas, equivalentes a pesos al 31 de julio de 1991 (valor actualizado) a un total de \$ 6.787.427.890.

5. Posteriormente, el oficio N° 4459, de fecha 17 de mayo de 1991, contempla un procedimiento de carácter obligatorio para todas las administradoras, que tiene como finalidad perfeccionar la actual normativa que existe para transferir las cotizaciones rezagadas pertenecientes a afiliados que se han cambiado a otra administradora, de tal forma que el intercambio mensual entre AFP, sea mucho más fluido y expedito. Esta normativa comenzó a aplicarse a contar del mes de julio del presente año y se enmarca dentro de las prioridades que le ha asignado la Superintendencia a los rezagos.

6. Por otra parte, a través de una modificación a la Circular N° 650, se establecerá que periódicamente, cada 4 meses, las administradoras se consultarán los rezagos no identificados generados en ese lapso y una vez al año el total acumulado. De esta forma, los flujos mensuales de rezagos que se vayan generando, deberían regularizarse en un gran porcentaje.

*SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE PENSIONES
División Control de Instituciones*

7. Finalmente, en gráfico que se adjunta en el Anexo N° 1, se puede apreciar el resultado de las medidas adoptadas mediante las fiscalizaciones específicas realizadas a las administradoras y por el conjunto de instrucciones impartidas a través de los documentos citados en los números 3 y 5 anteriores. En efecto, se observa una caída importante en la relación rezagos/patrimonio en los meses de diciembre/90 y julio/91 respecto a los meses de septiembre/90 y junio/91, respectivamente, lo cual se explica por la aplicación de las instrucciones impartidas a través de los oficios N°s 8098/90 y 4459/91, en cada caso.

*SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE PENSIONES
División Control de Instituciones*

E. Anexos

1. Comportamiento de los rezagos.

2. Rezagos por administradora.

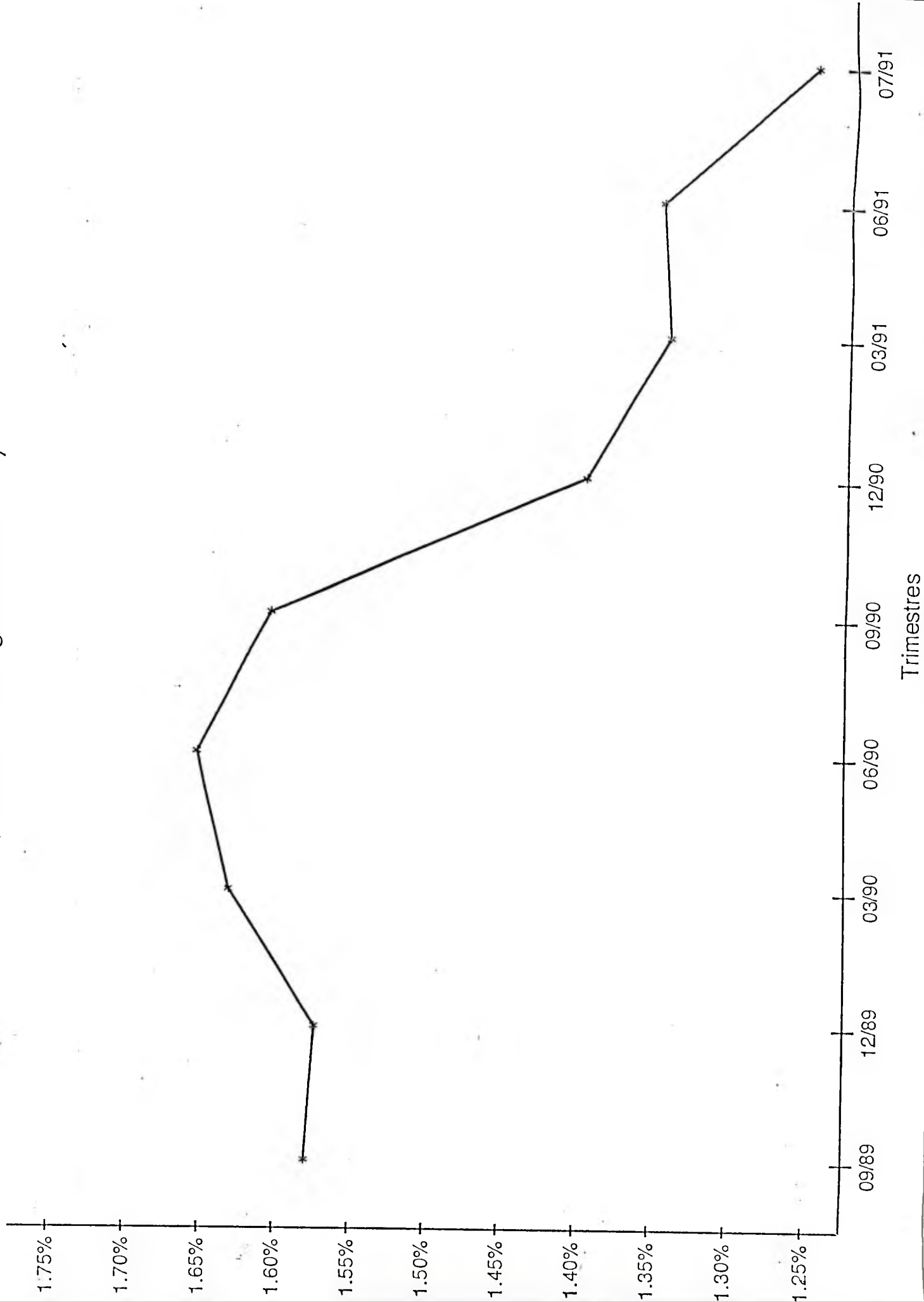
3. Distribución porcentual de las causales de rezagos.

*SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE PENSIONES
División Control de Instituciones*

ANEXO N° 1

COMPORTAMIENTO DE LOS REZAGOS

(Relacion Rezagos/Patrimonio)

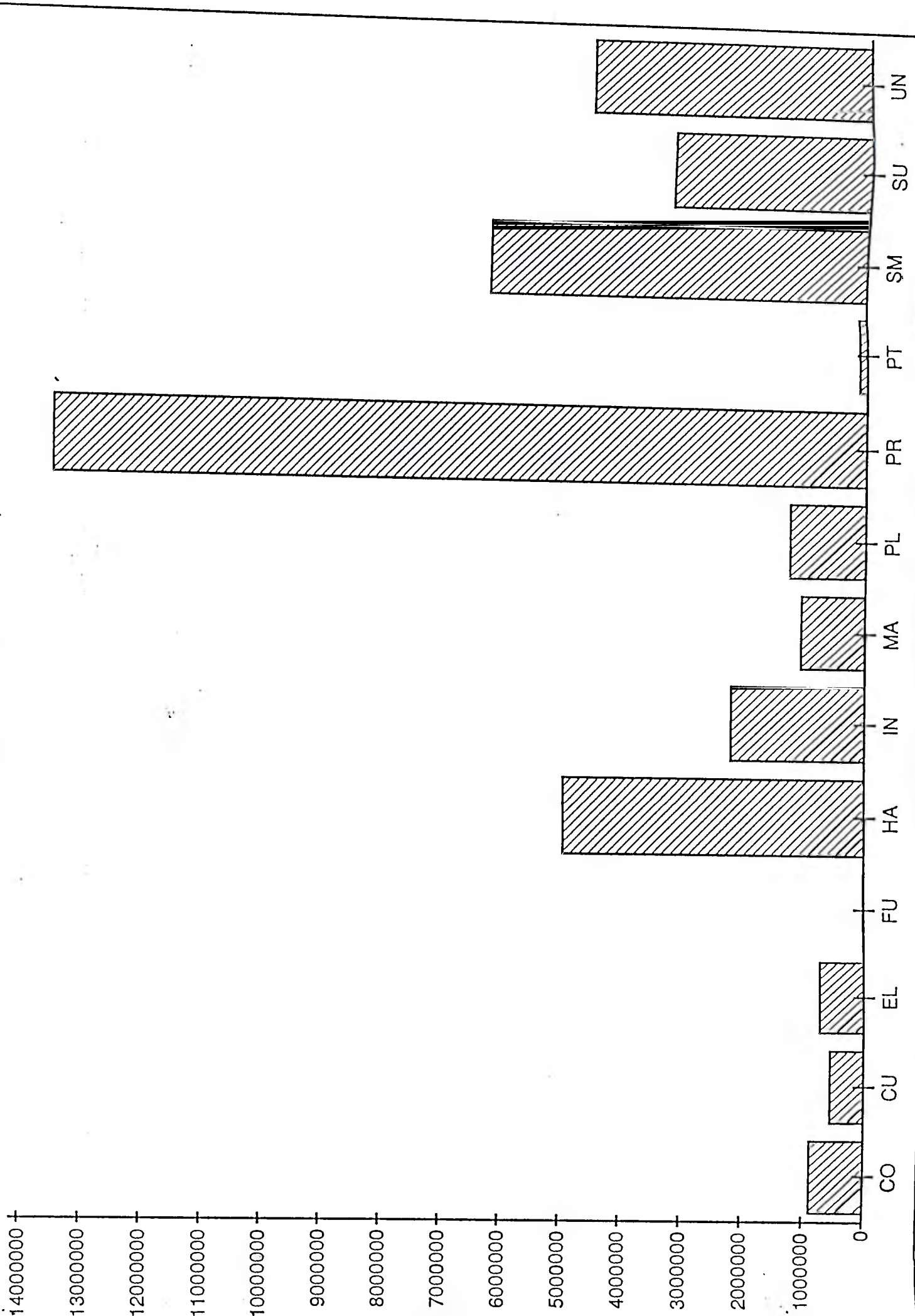


*SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE PENSIONES
División Control de Instituciones*

ANEXO N° 2

REZAGOS POR A.F.P.

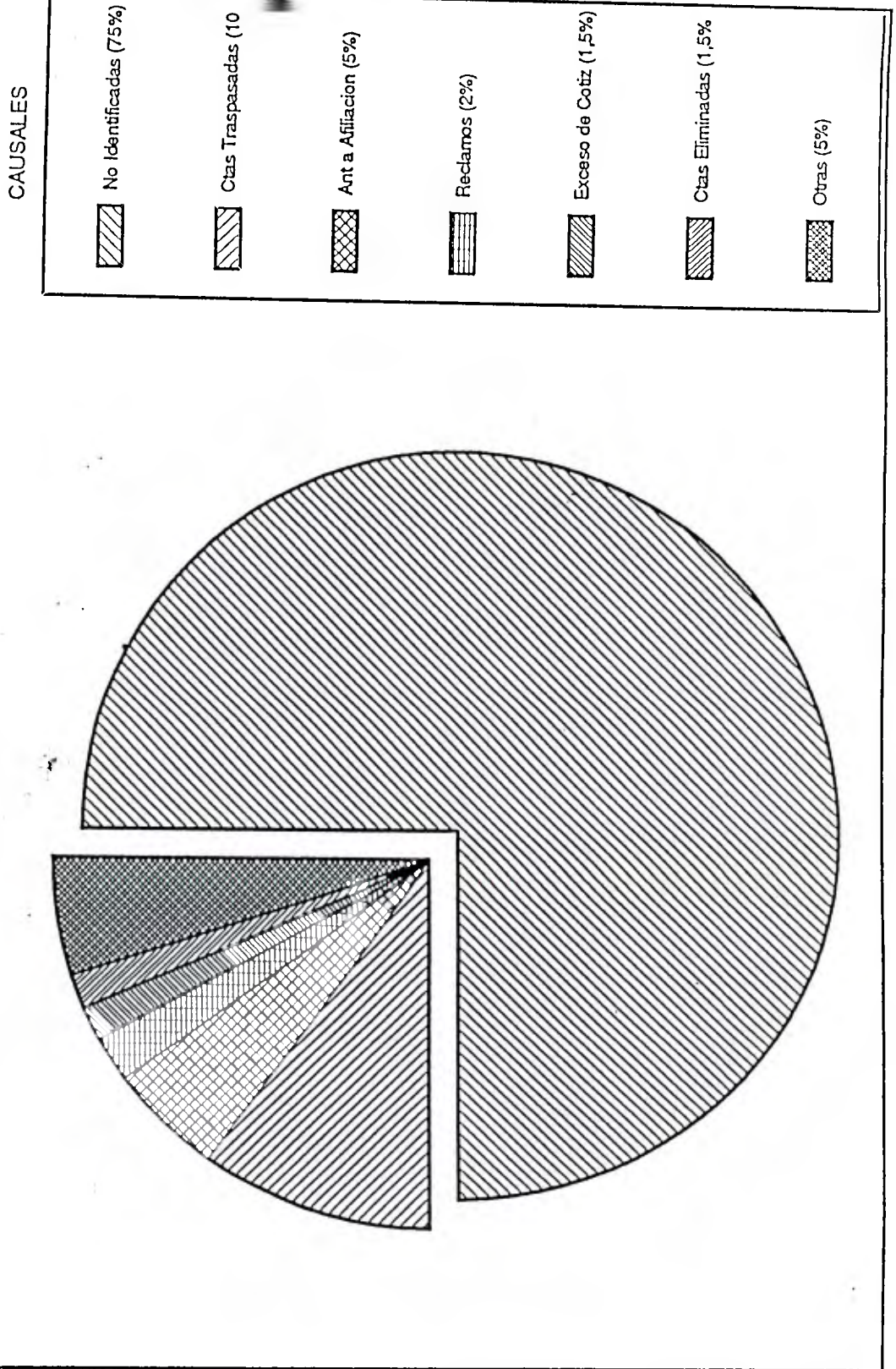
(En miles de \$ al 31/07/91)



*SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE PENSIONES
División Control de Instituciones*

ANEXO N° 3

CAUSALES DE REZAGOS



SALUD PUBLICA

Rev. Méd Chile 1991; 119

**PROMOCION DE SALUD Y
PREVENCION DE ENFERMEDAD:
NUEVAS ORIENTACIONES**

**DR. JORGE JIMENEZ DE LA JARA,
Ministro de Salud Pública
República de Chile**

**Conferencia dictada en el 12º Congreso Chileno de Medicina
Interna, Oct. 17, 1990,
Stgo, Chile.**